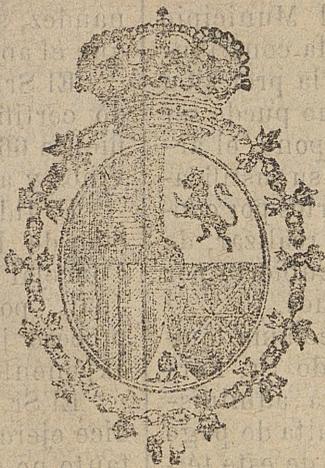


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al  
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio comunica al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice con esta fecha lo que sigue:

“Excmo. Sr.: Tengo la satisfaccion de comunicar á V. E. que S. A. R. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias (Q. D. G.) se encuentra ya en franca convalecencia. Con tan plausible motivo no se dará en adelante, mientras no varíen las circunstancias, otro parte que el ordinario.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente y demás Personas Reales (Q. D. G.) tambien continúan sin novedad en su importante salud.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Junio de 1895.—El Duque de Medina-Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gaceta del 19 de Junio de 1895.)

## Seccion cuarta.

Num. 1.878.

### COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

#### Sesion del 17 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de reclamaciones de las últimas elecciones municipales verificadas en esta Capital, y del mismo resulta: que por el elector D. Aldibundo Peña, se presenta una instancia reclamando contra la capacidad del Concejal electo por el Distrito

de San Andrés D. Mariano Fernandez Cubas por ser deudor á la Hacienda y al Municipio por varios conceptos, entre ellos la contribucion industrial por el ejercicio de la profesion de Abogado, y que por lo tanto no puede ser Concejal en virtud de lo que dispone el artículo 43 de la ley Municipal. En su justificacion acompaña la lista de descubiertos por contribucion industrial y recibos á realizar, de cuyos documentos aparece en descubierto por cantidad de 129 pesetas 70 céntimos.

El elector D. Casimiro Nieto reclama tambien contra la capacidad del citado Sr. Fernandez Cubas por tener contienda administrativa con el Ayuntamiento por falta de pago del concierto de vino de cosechero de este término, habiéndose seguido los procedimientos administrativos hasta el período de apremio y acompaña al efecto una certificacion expedida por el Secretario de la Alcaldía de esta Ciudad con referencia al expediente de apremio instruído contra D. Mariano Fernandez Cubas, de la que resulta que para hacer efectivo el débito de mil doscientas veinticuatro pesetas por el concierto de vinos procedente de los años 1890 y 1891, se embargaron dos majuelos que el Sr. Fernandez Cubas manifestó que no le pertenecian, y pasado el expediente á la Alcaldía para que señalara el día en que había de verificarse la subasta, el Sr. Alcalde suspendió los procedimientos hasta nuevo aviso.

El Sr. Fernandez Cubas en instancia de 22 de Mayo último, sostiene su capacidad para ser Concejal por no estar comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, puesto que por la falta de pago de la contribucion industrial no puede considerársele deudor en concepto de segundo contribuyente según lo preceptuado en la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869; en la de 12 de Mayo de 1888, y en la ley Municipal de 1877. Y en cuanto á la contienda administrativa presenta otro escrito fundado en que la ley Electoral de 26 de Agosto de 1890 fué derogada por el Real decreto de Adaptacion de 5 de Noviembre de 1890 desde cuya fecha no hay más incompatibilidades ni incapacidades que las comprendidas en el art. 5.º de la ley de 26 de Junio de dicho año, en el art. 43 de la ley Municipal y 4.º del Decreto de Adaptacion.

Se reclama tambien contra la capacidad del Concejal electo por el Distrito de Santiago D. Alfredo García Sapela por no reunir los requisitos que exige el art. 41 de la ley Municipal, en cuanto no paga contribucion.

El interesado presenta instancia acompañando el título de Licenciado en derecho Civil y Canónico y talones que justifican el pago de más de 300 pesetas por territorial é industrial.

Contra la capacidad del Concejal electo por

el Distrito de San Andrés D. Luis Saiz Fernandez, se protesta por los mismos motivos que el anterior.

El Sr. Saiz presenta instancia acompañando certificado que acredita que paga anualmente 662 pesetas por tienda de abacería con vinos y almacen de carbon.

D. Ildefonso Rios reclama contra la eleccion de D. Víctor Teijon Rodriguez, electo Concejal por el Distrito de la Catedral y San Juan, por haber estado bajo la accion de un proceso judicial en el que según noticias del exponente no ha recaído Sentencia firme.

El Sr. Teijon presenta un escrito en el que dice ejerce la Abogacia en esta Capital y por tanto no está procesado ni jamás ha sido condenado á penas afflictivas; que no está comprendido en las listas de incapacitados remitidas por los Juzgados de instruccion, y por último, que por auto de 23 de Abril de 1889 dado por la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Madrid, fué sobreseida libremente la causa que por supuestas coacciones se instruyó contra él, efecto de denuncia falsa y calumniosa, y acompaña documento que así lo justifica.

Se reclama contra la eleccion de D. Tomás Merino Calleja, electo Concejal por el Distrito de San Pedro y la Magdalena, por no reunir los requisitos que exige el art. 41 de la ley Municipal en cuanto no paga la contribucion correspondiente.

El reclamado acompaña certificacion de la Administracion de Hacienda de la que consta que en el año de 1892-93 satisfizo 203 pesetas 11 céntimos, en el de 1893-94, 200 pesetas 87 céntimos, y en el de 1894-95, 202 pesetas 28 céntimos por contribucion territorial.

Por los mismos fundamentos del anterior se reclama contra la capacidad del Concejal electo por el Distrito del Salvador y San Esteban D. Fernando Santarén Madrazo.

Presenta certificacion de la que aparece que viene pagando desde el año 1886-87, 542 pesetas por contribucion industrial.

Se protesta la eleccion de D. Mariano Yurrita Miguel, Concejal electo por el Distrito de San Miguel y San Nicolás, por no pagar cuota alguna de contribucion.

El interesado presenta certificaciones de haber pagado por contribucion territorial y urbana durante los dos años últimos, 221 pesetas 5 céntimos.

Y por último, se protesta á D. Domingo Calvo Alaguero, Concejal electo por el Distrito de Santiago, por no pagar la cuota de contribucion que la Ley exige para ser elegible.

El protestado acompaña certificacion del Ayuntamiento de Toro, de la que aparece que en los años de 1891-92 al 93-94, ha satisfecho

157 pesetas por contribucion territorial en cada uno de ellos; en el de 1894-95, 155 pesetas 70 céntimos y 26 pesetas por industrial. Y otra de la Administracion de Hacienda de esta provincia de la que resulta que en los años de 1893-94 y el actual, ha satisfecho la cuota de 184 pesetas por la industria de venta de calzado, y un carro.

Las reclamaciones producidas contra la capacidad del Concejal electo D. Mariano Fernandez Cubas carecen de fundamento legal. Cierto es que de las certificaciones presentadas se deduce que es deudor al Estado y al Municipio, pero no en el concepto de segundo contribuyente, que es una de las circunstancias requeridas en el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal, para que concurra la incapacidad.

La Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, ni la de 12 de Mayo de 1888 consideran como segundos contribuyentes á los que se encuentran en el caso del Sr. Fernandez Cubas, esto es, deudores por encabezamientos con los Municipios por el impuesto de consumos. En armonía con lo dispuesto por las instrucciones citadas, se halla sin duda alguna la Real orden de 21 de Junio de 1890 al resolver, que tratándose de un agrémido que tiene obligacion de pagar al Ayuntamiento la cuota que por encabezamiento le corresponde, es evidente que no incurre en incapacidad, pero que existe cuando estas personas se han comprometido á pagar el cupo del gremio.

Las Reales órdenes de 10 de Enero de 1880 y 27 de Diciembre de 1887, tambien son pertinentes al caso en cuanto determinan que no tienen incapacidad ni incompatibilidad para ser Concejales los individuos de los gremios encabezados con los Ayuntamientos por el impuesto de consumos.

De ninguno de los documentos presentados se deduce que el Sr. Fernandez Cubas tenga contienda administrativa con el Ayuntamiento, pues si bien aparece como deudor, ni ha negado la deuda ni sostiene pleito ni expediente administrativo en que se hubiere suscitado controversia.

Por las razones expuestas se vé que el señor Fernandez Cubas, no es deudor como segundo contribuyente, y por lo tanto no se halla comprendido en el caso 5.º del artículo 43 de la ley Municipal; y en su consecuencia procede declarar que tiene capacidad para ser Concejal.

En cuanto al reclamado D. Víctor Teijon Rodriguez, carece por completo de fundamento la protesta, porque la causa á que alude el reclamante, fué sobreseida libremente, y aun sin esta circunstancia no serían motivos de incapacidad los alegados.

Respecto á D. Alfredo García Sapela, don

Luis Saiz Fernandez, D. Tomás Merino Calleja, D. Fernando Santarén Madrazo, D. Mariano Yurrita Miguel y D. Domingo Calvo Alaguero, justificado como está con talones ó certificaciones respectivas, que pagan una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio conforme determina el artículo 41 de la repetida ley Municipal, queda destruida la protesta formulada por la falta de pago de contribucion, y por consiguiente en aptitud aquellos de ejercer el cargo de Concejal.

Visto el resultado del expediente, la Comision provincial acordó por unanimidad declarar con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Ciudad, á los elegidos D. Mariano Fernandez Cubas, D. Víctor Teijon Rodriguez, D. Alfredo García Sapela, D. Luis Saiz Fernandez, D. Tomás Merino Calleja, D. Fernando Santarén Madrazo, D. Mariano Yurrita Miguel y D. Domingo Calvo Alaguero; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia notificándolo á la Corporacion municipal é interesados, en cumplimiento de lo que previene el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 18 de Junio de 1895.—El Vicepresidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—Juan Callejo, Secretario.

Núm. 1.879.

#### Sesion del 17 de Junio de 1895.

Se dió cuenta del expediente de las elecciones municipales verificadas el 12 de Mayo último en Puente Duero, y de el resulta: que por D. Claudio Fernandez se reclama contra la capacidad del Concejal electo D. Manuel del Arroyo Agundez, por ser fiador del arrendatario de consumos, y como tal comprendido en el caso 4.º del artículo 43 de la ley Municipal y en lo resuelto por la Real orden de 5 de Octubre de 1888, 11 de Mayo del mismo año y 12 de Noviembre de 1887. En el acta de la Junta de escrutinio se consigna tambien igual protesta, que desecha la mayoría fundándose en el precepto de la Real orden de 13 de Diciembre de 1887 que declaró que tiene capacidad para ser Concejal el arrendatario de consumos, y el reclamado no es mas que fiador.

El reclamante acompaña certificacion del Secretario del Ayuntamiento con relacion al expediente de consumos, de donde consta que es rematante en el presente ejercicio económico de 1894-95 D. Félix Gonzalez Alonso,

por cantidad de 2 606 pesetas, el cual presentó por fiador al D. Manuel del Arroyo, quien estando presente en el acto del remate aceptó dicho cargo con todas sus responsabilidades y consecuencias.

Las Reales órdenes citadas por el reclamante y la de 27 de Octubre de 1887 resuelven en efecto que tienen incapacidad para ser Concejales los arrendatarios de consumos y el fiador del arrendatario de pesas y medidas, pero esta incapacidad se limita ó contrae indudablemente al tiempo en que el contrato subsiste, es decir, que no ha de apreciarse al tiempo de la eleccion, sinó al de la toma de posesion, y en este caso declaran las Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1887 y 11 de Febrero de 1888 que tiene capacidad para ser Concejal el arrendatario de consumos cuyo compromiso expira antes de tener que tomar posesion de dicho cargo.

En el caso presente el compromiso del arrendatario, y por consiguiente el de su fiador, termina el 30 del corriente, puesto que el contrato por su naturaleza no tiene más duracion que el año económico, y la toma de posesion del cargo de Concejal tiene lugar el primer día del ejercicio siguiente, de suerte que siendo de aplicacion las Reales órdenes últimamente citadas, no puede menos de considerarse al reclamado con capacidad para el referido cargo.

En vista de las razones expuestas, la Comision provincial acordó por unanimidad declarar con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Puente Duero, al electo don Manuel del Arroyo Agundez; que se publique este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se notifique á la Corporacion municipal é interesados, segun dispone el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Valladolid 18 de Junio de 1895.—El Vice-presidente, *Felipe Fernandez Vicario*.—Juan Callejo, Secretario.

---

NUM. 1.877.

Fiscalía de la Audiencia Territorial de Valladolid.

---

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 790 con relacion al 154 de la Ley provisional sobre organizacion del Poder judicial, se publican á continuacion los nombramientos que ha hecho los días 5, 6, 7 y 13 del corriente mes, de los Fiscales municipales correspondientes á esta provincia, para el próximo bienio de 1895 á 1897.

### Partido judicial de Medina del Campo.

Bobadilla del Campo, D. Nicolás Gonzalez Sanchez.  
 Brahojos, D. Francisco Rodriguez Lopez.  
 Campillo, D. Leocricio Campo Izquierdo.  
 Carpio, D. Ciriaco Navas Rodriguez.  
 Cervillego de la Cruz, D. Santos Gomez Martin.  
 Gomeznarro, D. Telesforo Sanz Nieto.  
 Fuente el Sol, D. Rafael Seco Garrido.  
 Lomoviejo, D. Antonio France Perez.  
 Medina del Campo, D. Guillermo García Martínez del Rincon.  
 Moraleja de las Panaderas, D. Abdon Nieto Nieto.  
 Pozal de las Gallinas, D. José Alonso Lorenzo.  
 Rubí de Bracamonte, D. Mariano Santos Perez.  
 Rodilana, D. Benito de Iscar Rodriguez.  
 Rueda, D. Alejandro Gimeno Homar.  
 San Vicente del Palacio, D. Luis Saez Vergara.  
 La Seca, D. Domingo Rodriguez Platon.  
 Serrada, D. Toribio del Rio Gaspar.  
 Velascálvaro, D. Eulogio Lopez Illera.  
 Villanueva de Duero, D. Higinio Serna Lajo.  
 Villanueva de las Torres, D. Félix Fraile Martin.  
 Villaverde, D. Eduardo Monroy Vela.

### Partido judicial de la Mota del Marqués.

Mota del Marqués, D. Cipriano Fernandez Fernandez.  
 Adalia, D. Mariano Laguna Guerra.  
 Almaraz, D. Fructuoso Canal Casquete.  
 Barruelo, D. Felipe Prieto Velazquez.  
 Benafarces, D. Andrés Gonzalez Alonso.  
 Bercero, D. Santiago Alonso Martin.  
 Berceruelo, D. Luis Ortega Infante.  
 Casasola de Arion, D. Julian Cabezudo Garrido.  
 Castromembibre, D. Blas Marban Arribas.  
 Gallegos de Hornija, D. Gabino Martin Ruiz.  
 Marzales, D. Alberto Gomez Morchon.  
 Pedrosa del Rey, D. Valeriano Gonzalez Lopez.  
 Peñafior, D. Esteban Martinez Palacios.  
 Pobladura de Sotiedra, D. Benito Carmona García.  
 San Cebrian de Mazote, D. Manuel Cuadrado Castro.  
 San Pedro de Latarce, D. Juan Rua Prieto.  
 San Pelayo, D. Antonio Caño y Caño.  
 San Roman de la Hornija, D. Ulpiano Velazquez Gonzalez.  
 San Salvador, D. Francisco García Martin.  
 Tiedra, D. Nicolás Marban Carmona.  
 Torrecilla de la Abadesa, D. Rafael Olivares Higuera.  
 Torrecilla de la Torre, D. Roman Salgado Martin.  
 Torrebaton, D. Francisco Puerta Alonso.  
 Urueña, D. Justo Ortega Gutierrez.  
 Vega de Valdetronco, D. Hilario García.  
 Velilla, D. Higinio Blanco Higuera.  
 Villalar, D. José Negro Rodriguez.

Villalbarba, D. Pedro Casas.  
 Villanueva de los Caballeros, D. Felipe Sobrino Martín.  
 Villardefrades, D. Manuel Perez Bachiller.  
 Villasexmír, D. Valentin García Primo.  
 Villavellid, D. Antonio Pinilla Cabezado.  
 Villavieja, D. Jacinto Diez Gonzalez.

#### Partido judicial de Nava del Rey.

Alaejos, D. Victorino Hernandez Rodriguez.  
 Castrejon, D. Pedro Recio Moyano.  
 Castronuño, D. Isidoro Barrios Gonzalez.  
 Fresno el Viejo, D. Césarco Marcos Blanco.  
 Nava del Rey, D. Ildefonso Pino Gonzalez.  
 Pollos, D. Emilio Villar Seco.  
 Siete Iglesias, D. Alberto Gonzalez, Zorita.  
 Torrecilla de la Orden, D. Gonzalo Mangas.  
 Villafranca de Duero, D. Francisco Gonzalez  
 Torrado.

#### Partido judicial de Olmedo.

Aguasal, D. Facundo Nieto Roman.  
 Alcazaren, D. Dionisio Gonzalez Muñoz.  
 Aldea de San Miguel, D. Victoriano Ruano  
 Esteban.  
 Aldeamayor, D. Ubaldo San Juan Vivas.  
 Almenara, D. Rogelio Manso Zurdo.  
 Ataquines, D. Toribio Izquierdo Gonzalez.  
 Bocigas, D. Pablo García Heredero.  
 Boecillo, D. Emeterio Gonzalez Sanz.  
 Camporredondo, D. Francisco Sanz Lopez.  
 Cogeces de Iscar, D. Zacarías Sanz Mota.  
 Fuente Olmedo, D. Manuel Martin Delgado.  
 Hornillos, D. Cándido Gonzalo García.  
 Iscar, D. Raimundo Gomez Calvo.  
 Pedraja de Portillo, D. Eleuterio Tejera del Rio  
 Parrilla (La), D. Segundo Gutierrez Arranz.  
 Llano de Olmedo, D. Evaristo Hernandez Gon-  
 zalez.  
 Matapozuelos, D. Pedro Roman Casado.  
 Megeces de Iscar, D. Julian Martin Benito.  
 Mojados, D. Ramon Sanz Montes.  
 Muriel, D. Eusebio Calonge Lopez.  
 Olmedo, D. Modesto Hidalgo Villanueva.  
 Pedrajas de San Esteban, D. Norberto Sala-  
 manca Gonzalez.  
 Portillo, D. Octavio Arias Paz.  
 Pozaldez, D. Faustino Ramiro Carretero.  
 Puras, D. Nieves Arroyos Hernandez.  
 Ramiro, D. Andrés Arroyo Rico.  
 San Pablo de la Moraleja, D. Timoteo Otero  
 Mera.  
 Salvador de Zapardiel, D. Celestino Galicia Diaz.  
 San Miguel del Arroyo, D. Victor Martin Ve-  
 lasco.  
 Valdestillas, D. Ramon Martinez Lopez.  
 Ventosa de la Cuesta, D. Mariano Fernandez  
 Mateos.  
 Viana de Cega, D. Tomás Arévalo Gonzalo.  
 Villalba de Adaja, Andrés Ortiz Gonzalez.  
 Zarza (La), D. Eulogio Diaz Crespo.

#### Partido judicial de Peñafiel.

Amusquillo, D. Julian Lopez Burgueño.  
 Bahabon, D. José Córdoba Benito.  
 Bocos, D. Francisco de la Fuente Aguado  
 Curiel, D. Julian Minguez Gonzalez.  
 Corrales, D. Sinforiano Zapatero Ovejas.  
 Cogeces del Monte, D. Ambrosio Arranz Salazar  
 Campaspero, D. Gabriel García García.  
 Canalejas, D. Bernardo de la Torre Cano.  
 Castrillo de Duero, D. Nicolás Gonzalez Paredes  
 Canillas de Esgueva, D. Cirilo Rodriguez Manso  
 Castroverde de Cerrato, D. Tomás García García  
 Esguevillas, D. Fermin Colina Munguira.  
 Encinas de Esgueva, D. Eugenio Escudero  
 Duque.  
 Fompedraza, D. Julian Carrascal de la Fuente  
 Fombellida, D. Cándido Cabezon Calvo.  
 Langayo, D. Mariano Velasco Frutos.  
 Manzanillo, D. Claudio Perez Cano.  
 Montemayor, D. Felipe Bachiller Olmedo.  
 Olmos de Peñafiel, D. Ventura Arranz Hernando  
 Olivares de Duero, D. Agustin García Castrillo.  
 Piñel de Arriba, D. Santos Treviño Rodriguez.  
 Piñel de Abajo, D. Jerónimo de la Fuente Diez  
 Peñafiel, D. Inocencio García Moreno.  
 Pesquera de Duero, D. Julian Abad Pedrero.  
 Padilla de Duero, D. Estanislao Alonso Rodrigo  
 Quintanilla de Abajo, D. Santiago Diego Mo-  
 yano.  
 Quintanilla de Arriba, D. Modesto Redondo  
 Garcés.  
 Rábano, D. Rufino Velasco Velasco.  
 Roturas, D. Marcelino Bombin Martinez.  
 San Llorente, D. Venancio Granado Bombin.  
 Sardon de Duero, D. Mauricio Gomez Crespo.  
 Santibañez de Valcorba, D. Pedro Gomez del  
 Caz.  
 Torre de Esgueva, D. Juan Renedo Martin.  
 Torre de Peñafiel, D. Ezequiel Linares Fuente  
 Torrecárcela, D. Anacleto del Caz Carrascosa.  
 Vitoria, D. Tomás Holgueras Pascual.  
 Valdearcos, D. Deogracias Calvo Ruiz.  
 Valbuena de Duero, D. Domingo Molar Pinilla  
 Villaco, D. Sotero Duque Rivas.  
 Villafuerte, D. Cipriano Duque de la Fuente.

#### Partido judicial del Distrito de la Audiencia de esta Capital.

Valladolid (Audiencia), D. José Casado Santos.  
 Traspinedo, D. Ignacio Olmedo Gutierrez.  
 Villabañez, D. Pedro de Coca de la Fuente  
 Luis.  
 Tudela de Duero, D. Vicente Gutierrez Villar.  
 Trigueros, D. Salvador de los Rios Vaquero.  
 Cigales, D. Teodoro Sanz Conde.  
 Mucientes, D. José Vallejo Barrigon.  
 Fuensaldaña, D. Juan Moral Hernandez.  
 La Cistérniga, D. Calixto Orobon Gomez.

Corcos, D. Miguel Nuñez Tobar.  
 Quintanilla de Trigueros, D. Lucio Manuel  
 Martin.  
 Renedo, D. Sandalio Fernandez Luis.  
 Santovenia, D. Angel Cornejo Caballero.  
 San Martin de Valbení, D. Mariano Maté Ol-  
 medo.

#### **Partido judicial del Distrito de la Plaza.**

Valladolid (Plaza), D. Francisco Martin Con-  
 treras.

Arroyo, D. Modesto Alonso Gutierrez.  
 Ciguñuela, D. Bonifacio Cortijo Alvarez.  
 Géria, D. Emilio Gonzalez Alonso.  
 Laguna de Duero, D. Ruperto Gutierrez Roman  
 Puente Duero, D. Pedro Muñoz Casero.  
 Robladillo, D. Eugenio Lentijo Milan.  
 Simancas, D. Severiano Hernandez Zaratan.  
 Villanubla, D. Sergio Rodriguez Gomez.  
 Zaratan, D. José Alvarez Tanda.  
 Bamba, D. Pascasio Rodriguez Gonzalez.  
 Castrodeza, D. Julian Gallego Gomez.  
 Matilla de los Caños, D. Benito del Villar.  
 San Miguel, D. Julian Castellanos Berrendo.  
 Tordesillas, D. Mariano de Fuente Hernandez.  
 Velliza, D. Hermenegildo Marcial Gonzalez.  
 Villan de Tordesillas, D. Quintín Gonzalez  
 Giralda.  
 Cabezón, D. Benito Gonzalez Malfaz.  
 Castrillo-Tejeriego, D. Sebastian de Aza Rey.  
 Castronuevo, D. Ignacio Cañas.  
 Cubillas de Santa Marta, D. Teodoro Esteban  
 Díez.

Olmos de Esgueva, D. Victoriano Burgueño  
 Marcos.

Piña de Esgueva, D. Leandro Medina Fer-  
 nandez.

Valoria la Buena, D. Manuel Lopez-Puga Mo-  
 nederó.

Villavaquerín, D. Agapito Villan Ramos.

Villanueva, D. Bienvenido García de la Villa.

Villarmentero, D. Nicolás Guerra de la Fuente

#### **Partido judicial de Rioseco.**

Rioseco, D. Cayetano Berrios Gutierrez.  
 Berrueces, D. Alvaro Brezmez Sanchez.  
 Cabrerros, D. Mariano Canal Casquete.  
 Castromonte, D. Leopoldo Espinilla de la Puente  
 Montealegre, D. Juan Martin Martin.  
 Moral de la Paz, D. Eleuterio Robles Palencia.  
 Morales, D. Luciano García Delgado.  
 La Mudarra, D. Victoriano Cebrian Alonso.  
 Palacios, D. Atanasio Ibañez Marcos.  
 Palazuelo de Vedija, D. Victoriano Lera Varela.  
 Pozuelo de la Orden, D. Miguel Lobon Olea.  
 Santa Eufemia, D. José Gonzalez Rodriguez.  
 Tamariz, D. Luis Palencia Sanchez.  
 Villabrágima, D. Juan Gutierrez Treviño.  
 Villaesper, D. Severiano Alvarez Alonso.

Villagarcía, D. Andrés Martínez Gutierrez.  
 Tordehumos, D. Joaquín Lobon Olea.  
 Valdenebro, D. Zenón Perez Alonso.  
 Valverde, D. Pedro Valencia Asensio.  
 Villafrechós, D. Alejandro Cuadrillero Domin-  
 guez.  
 Villalba del Alcor, D. Bibiano Mucientes Her-  
 nando.

Villamuriel, D. Miguel Herreras Perez.  
 Villanueva de San Mancio, D. Victor Mañue-  
 co Palencia.

#### **Partido judicial de Villalon.**

Aguilar, D. Laureano Martiu Salcedo.  
 Barcial de la Loma, D. Ramon Costilla Gonzalez.  
 Bolaños, D. Andrés de Paz Ordoñez.  
 Bustillo de Chaves, D. Alejo Franco Gonzalez.  
 Castrobol, D. Santos Iglesias Fernandez.  
 Cabezón de Valderaduey, D. Manuel Mañueco  
 de Santiago.

Castroponce, D. Manuel Merino de Santiago.  
 Ceinos, D. Cirilo Rodriguez Rodriguez.  
 Cuenca de Campos, D. Eusebio Fuentes Tristan.

Fontihoyuelo, D. Tomás Anton Pardo.

Gatón, D. Jerónimo de Castro Fernandez.

Herrín de Campos, D. Juan Redondo Aparicio

La Union, D. Fructuoso Arellano de la Vega.

Mayorga, D. Gonzalo Gonzalez Canillas.

Melgar de Abajo, D. Esteban Rodriguez Raposo

Melgar de Arriba, D. Martin Prada Diaz.

Monasterio de Vega, D. Inocencio Martinez

Pablos.

Quintanilla del Molar, D. Pedro Palmero Fer-  
 nandez.

Roales, D. Vicente Feroso Grande.

Sahelices, D. Francisco de la Viuda Gutierrez.

Santervás, D. Eugenio Obelleiro Cisneros.

Urones, D. José Martinez Perez.

Valdunquillo, D. Manuel Pelaez Fernandez.

Becilla de Valderaduey, D. Cayetano Castañe-  
 da Valbuena.

Vega de Ruiponce, D. Antonio Valverde Lopez

Villabarúz, D. Domitilo Calderon Calderon.

Villacarralon, D. Eusebio Helguera Torío.

Villacid, D. Wecslao Pardo Labrador

Villacreces, D. Domingo Agundez Martinez.

Villafrades, D. José Giraldo Rodriguez.

Villagomez, D. Toribio Fonseca Pisonero.

Villalba de la Loma, D. Antonio Pisonero Ga-  
 llero.

Villalán, D. Roque Sanchez de Castro.

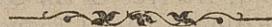
Villalon, D. Manuel del Fraille Villada.

Villanueva de la Condesa, D. Clemente Rueda  
 Palomino.

Villavicencio, D. Severino de Santiago Lúcio.

Zorita, D. Mariano Moro Agundez.

Valladolid 16 de Junio de 1895.—El Fis-  
 cal, *Pablo Callejo*.



Núm. 1.891.

**Ayuntamiento constitucional de  
San Miguel del Arroyo.**

Hallándose terminado el repartimiento de la contribucion sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895 á 96, se encuentra de manifiesto por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír durante dicho plazo, las reclamaciones que contra la aplicación del mismo se presentaren.

San Miguel del Arroyo 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Atanasio Moreton.

NUM. 1.895.

**Alcaldía constitucional de  
Bercero.**

Practicado el repartimiento individual de la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oír ninguna.

Bercero 17 de Junio de 1895.—El Alcalde, Nicolás de Fuentes.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Becilla de Valderaduey

Ciguñuela

Velilla

Villabrágima

Villasexmir

Núm. 1.842.

**Ayuntamiento constitucional de  
Mota del Marqués.**

No habiendo merecido la aprobacion del señor Administrador de Hacienda de la provincia el expediente de arriendo con la venta exclusiva al por menor de los derechos que devenguen en esta localidad durante el venidero año económico de 1895-96 las especies de consumos de vinos, aceites, carnes frescas y saladas, aguardientes y sal común; se anun-

cia una nueva subasta que tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa ante el Ayuntamiento el día veintitres del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de ocho mil ochocientas seis pesetas y sesenta céntimos.

La subasta se verificará por pujas á la llana con arreglo al artículo 76 de la Instrucción, y para ser admitido como licitador se habrá de consignar previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100 del tipo de la subasta, ó la misma cantidad ante el Ayuntamiento que verifica el remate.

Como garantía del cumplimiento del contrato de arriendo podrá optar el rematante por el depósito en arcas municipales del importe de un trimestre de la cantidad en que se le adjudique el remate, ó fianza personal por personas de suficiente garantía á juicio del Ayuntamiento.

Mota del Marqués Junio 12 de 1895.—El Alcalde, Ciriaco Soto.—El Secretario, Francisco Fernandez.

Num. 1.898.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de Duero.**

En el día 25 de los corrientes y hora de las doce de su mañana tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó quien haga sus veces y con la asistencia de un empleado del ramo de montes, la primera subasta pública de la venta de 38 quintales métricos de leñas gruesas y 619 cargas de ramera que existen cortados en el monte titulado «Pimpollada del Bodon de Gomez» de estos Propios y que constituyen el único lote de la corta hecha por Administracion en la expresada finca, bajo el tipo de 137 pesetas y 50 céntimos y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Duero 14 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Talon núm. 437.

Num. 1.897.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villanueva de Duero.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrienda en pública licitacion por todo el entrante año económico de 1895 á 1896, el arbitrio municipal titulado Puestos públicos y ambulantes, bajo el tipo de 500 pesetas, cuya

subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del actual de diez á doce de su mañana con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villanueva de Duero 14 de Junio de 1895.

—El Alcalde Francisco Lara Fraile.—El Secretario, Modoaldo Perez.

Talon núm. 438.

NUM. 1.777.

*Don Leovigildo Rodriguez Zamora, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Barcial de la Loma, del que es Alcalde Presidente D. Patricio Moro Gonzalez.*

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal en el actual año económico, hay una que dice lo siguiente: En Barcial de la Loma á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco, se reunieron en la Secretaría del Ayuntamiento los Sres. Concejales que al margen se expresan bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Patricio Moro Gonzalez, asociados de los individuos que componen la Junta municipal cuyos nombres tambien se expresan al margen y reunido suficiente número para constituir ésta y tomar acuerdo se manifestó por el Sr. Presidente, que según habian podido enterarse por la convocatoria que con la anticipacion legal necesaria se les habia dirigido, la sesion tenia por objeto proceder á la discusion y votacion del presupuesto de ingresos y gastos que para el próximo ejercicio económico de 1895-96, presenta como propuesta el Ayuntamiento á la aprobacion de esta Junta segun previene el art. 147 de la ley Municipal. Enterados dichos señores y visto y examinado detenidamente uno por uno los capítulos y artículos tanto de ingresos como de gastos, resultando según aparece demostado un déficit en los primeros comparados con estos de 5 294'84 pesetas despues de haber agotado los recursos que las leyes consienten, acuerda como medio más equitativo la exaccion de un impuesto sobre artículos de consumo no tarifados ni gravados por la Hacienda en conformidad á las disposiciones de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, reproducida por la de 5 de Abril de 1889, siendo este arbitrio sobre la paja y leña de vid que se pueda consumir con los ganados y fogones respectivamente por ofrecer la ventaja de ser los más llevaderos y considerar nulos los rendimientos en la localidad del uso forzoso de pesas y medidas.

Al efecto se culeula el consumo de la paja en 9 140 quintales métricos y 12 kilogramos,

y el de leña de vid en 2.899 quintales métricos y 12 kilogramos, gravando estos como recurso extraordinario para el presupuesto de ingresos en 0'50 pesetas y 0'25 pesetas respectivamente, como cuarta parte de su precio medio segun se demuestra en la siguiente

TARIFA.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio medio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja.....	Qts. métricos	2	0'50	9140'12	4570'06
Leñadevid	Idem	1	0'25	2899'12	724'78
Total.					5294'84

De manera que ascendiendo el producto del arbitrio á 5.294'84 pesetas y el déficit á igual cantidad, queda nivelado el presupuesto que le motiva y por lo tanto aprobado en todas sus partes. En cuyo estado y terminado el objeto de la sesion por unanimidad de los asistentes, se acordó sea fijada al público por término de ocho días é inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia copia certificada del anterior acuerdo para que los contribuyentes puedan enterarse y presentar las reclamaciones que juzguen convenientes y transcurrido que sea dicho plazo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia solicitando á la vez del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la competente autorizacion según disponen las Reales órdenes anteriormente citadas, firmando los señores que asistieron de que yo el Secretario certifico: Patricio Moro.—Felipe Arés. Gabriel Garcia.—Claudio Collantes.—Juan Herreras Moro.—Saturnino Fraile.—Andrés Bausela.—Juan Rodriguez.—Petronilo Herreras.—Agustin Zancada.—Julian Rodriguez.—Juan Moro.—Lucio Rodriguez.—Leovigildo Rodriguez, Secretario. Es copia de su original al que me remito y en cumplimiento de lo ordenado expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Barcial de la Loma á nueve de Junio de mil ochocientos noventa y cinco.—V.º B.º, El Alcalde, Patricio Moro.—El Secretario, Leovigildo Rodriguez.

VALLADOLID.—1895.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL.  
Palacio de la Diputacion.